

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOTEL CROWNE PLAZA

DFZ-2021-1882-XIII-NE

	Nombre	Firma		
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27		
Elaborado	Venicia Martínez Hernández	Venicia Martinez Hernández Fiscalizadora DFZ Firmado por: 33301297-2d6c-47ae-b877-7f9b7bf61e2f		

JUNIO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Hotel Crowne Plaza Santiago			
Región: Metropolitana			
Provincia: Santiago	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 136, Santiago		
Comuna: Santiago			
Titular de la unidad fiscalizable:	RUT o RUN:		
Hotelera Alameda SPA.	76.477.122-2		
Domicilio titular:	Correo electrónico: leandro.bertolotto@ihg.com		
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 136, Santiago	Teléfono: +562 26381042		

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

	Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre		
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica		

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	RE N° 890/2021	SMA	
2	Carta S/N Crowne Plaza 02.06.2021, solicita ampliación de plazo	Hotelera Alameda SPA.	Entregada fuera de plazo
3	RE N°1211/2021	SMA	
4	Informe Hotelera Alameda SpA 16.06.2021	Hotelera Alameda SPA.	Entregado en Plazo

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)				
Exigencia asociada	Zona De 7 a 21 horas De 21 a 7 horas				
		Zona I	55	45	
		Zona II	60	45	
		Zona III	65	50	

Zona IV 70 70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1

En el marco de las denuncias 675-XIII-2021, 757-XIII-2021, 719-XIII-2021, 825-XIII-2021, 968-XIII-2021, 975-XIII-2021 y 1010-XIII-2021 se realizó requerimiento de información a través de RE N° 890/2021de fecha 21 de abril del 2021 de esta Superintendencia enviada a través de carta certificada (OT 1176304051105) siendo notificada con fecha 07 de mayo del 2021, requiriendo información respecto a denuncias ciudadanas recibidas por esta Superintendencia, referidas a ruidos provenientes desde la Unidad Fiscalizable "Hotel Crowne Plaza Santiago", desde dispositivo en horario diurno y nocturno.

Al respecto al no recibir respuesta por parte del titular Hotelera Alameda SPA., se procedió a realizar una actividad de fiscalización en terreno el día 01 de junio de 2021. Siendo las 12:40 horas, la SMA realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió al funcionamiento de una torre de enfriamiento. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 CP	57		III	Diurno	65	No Supera

Hechos constatados

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B11 del Plan Regulador vigente de la comuna de Santiago homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1CP, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.

Posteriormente fiscalizadoras se dirigieron a la Unidad Fiscalizable donde fueron atendidas por Don Simón Adjemian, encargado de Ingeniería del Hotel, quien indicó que el dispositivo es una torre de enfriamiento, (no un generador como se indicaba en las denuncias) la cual está operativa desde hace 40 años y opera las 24 horas al día. Se visitó sector donde se encuentra la torre de enfriamiento, tomando registro fotográfico:

Don Simón Adjemian entregó los datos del titular a las fiscalizadoras. Se le consultó respecto a la respuesta la R.E N°890/2021 de la SMA, en la cual se le solicitaron antecedentes respecto del dispositivo, medidas de mitigación, así como una medición de nivel de presión sonora a realizar por una ETFA. Al respecto don Simón Adjemian declaró que se encuentra a la espera de la confirmación de la medición a realizar por la ETFA Ruido.

Posteriormente con Carta S/N Crowne Plaza de fecha 02.06.2021 (anexo 6), titular solicitó una ampliación de plazo comprometiendo la medición de ruido a realizar por la ETFA Acustec para el día 09 de junio, de lo cual esta Superintendencia dio un Nuevo plazo de 10 días hábiles, a través de RE N°1211/2021 del 03.06.2021 siendo notificada vía correo electrónico el día 09.06.2021.

Con fecha 16.06.2021 titular Hotelera Alameda SpA, hizo envío de las mediciones Titular realizó mediciones de ruido sin haber implementado las medidas de mitigación, esto a través de la ETFA Acustec (código ETFA 059-01) en 3 receptores sensibles cercanos a la UF: Receptor N°1, Receptor N°2

y ReceptorN°3. Los 3 receptores sen encuentran en zona B11 del PRC de Santiago, homologable a zona III del D.S N°38/2011., el detalle del reporte técnico se encuentra en anexo 6. Se realizaron mediciones en horario diurno y nocturno el día 09.06.2021.

Los resultados de la medición se exponen a continuación:

Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	Nulo (56)	55	III	Diurno	65	No Supera
2	58	55	III	Diurno	65	No Supera
3	55	No Afecta	III	Diurno	65	No Supera
1	50	No Afecta	III	Nocturno	50	No Supera
2	55	No Afecta	III	Nocturno	50	Supera
3	50	No Afecta	III	Nocturno	50	No Supera

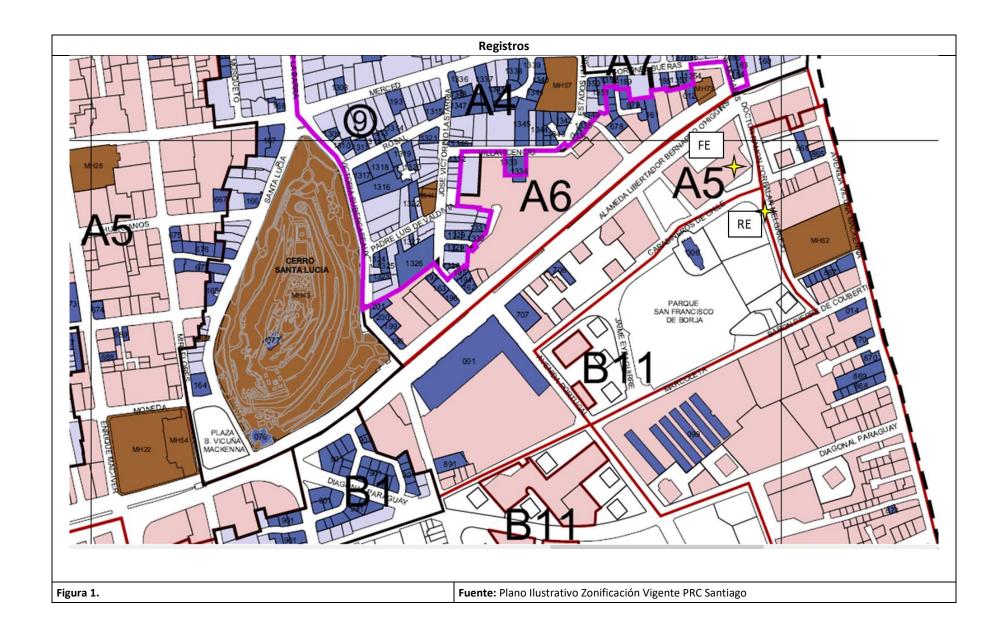
Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B11 del Plan Regulador vigente de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°2, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 5 dBA en periodo nocturno.

Cabe señalar que en informe de mediciones entregado se hace alusión a la torre de enfriamiento como "equipos de aire acondicionado". La cual se encuentra dentro de una caseta, pero sin aislación acústica (Figura 2).

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III (D.S N°38/2011) en periodo nocturno, generándose una excedencia de **5 dBA** en la ubicación del Receptor N°2, por parte del dispositivo (torre de enfriamiento) de la UF Hotel Crowne Plaza Santiago que conforma la fuente de ruido identificada.

No se entrega información respecto a medidas de mitigación a implementar respecto de la superación en horario nocturno, por parte del titular.





Fuente emisora, torre de enfriamiento, sin aislamiento acústico

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo		
1	Acta de Inspección 01.06.2021		
2	Fichas de Reporte Técnico de 01.06.2021		
3	Ordenanza Municipal PRC Santiago		
4	Certificados de Calibración		
5	RE N°890/2021 y RE N°1211		
6	Carta S/N Crowne Plaza 02.06.2021 e Informe Hotelera Alameda SpA 16.06.2021 (Realizado por Acustec)		